

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 12 de Abril.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 67.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

En cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril de 1901 por el que se reformó el art. 55 de la vigente ley Provincial, la Diputación se reunirá el día 21 del actual á las doce de la mañana en su casa-Palacio para celebrar la primera sesión semestral.

Palencia 12 de Abril de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 68.

Secretaría.—Negociado 2.º

Sanidad.

En la *Gaceta* del día 5 del corriente mes se publicó una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación cuyo texto es el siguiente:

«Vista la instancia que con fecha 12 del mes corriente eleva á este Ministerio D. Vicente de Val y Julian, Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Zaragoza, solicitando se dicte una disposición ordenando á los Gobernadores apremien á los Ayuntamientos respectivos al inmediato abono de todas las cantidades devengadas por los Profesores farmacéuticos titulares:

Considerando que por Real orden circular de 8 del mes corriente se encargó á V. I. que, sin levantar mano, procediese á adoptar las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos de esa provincia abonasen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares en el modo y forma prevenidos por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero siguiente, y que las dotaciones de los Farmacéuticos titulares, al igual que las de los Médicos de esta clase, son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo determinado en las citadas disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que por V. S. se aplique lo dispuesto en la Real orden aludida de 8 del mes corriente, para pago de sus atrasos á los Médicos titulares de los Ayuntamientos de esa provincia, y al abono de lo que adeuden á los Farmacéuticos de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de

Lo que reproduzco en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados y obligados á cumplirlo.

Palencia 12 de Abril de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder

á la redacción del reglamento de la ley de Descanso dominical;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información por término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que aquellas personas que, por la industria ó trabajo á que se dediquen, hayan de estar interesados en el cumplimiento de la citada ley, expongan lo que crean más conveniente para la mejor redacción del citado reglamento; y

2.º Que esta información se haga por escrito ante la Secretaría del Instituto de Reformas sociales.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Al Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril, queda abierta, á partir de esta fecha, la información referente al reglamento de la ley de Descanso dominical.

Los que deseen concurrir á ella, dirigirán sus informes por escrito á la Secretaría del Instituto de Reformas sociales, en este Ministerio.

Lo que se hace saber así para conocimiento de los interesados. Madrid 7 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(*Gaceta del día 7 de Abril.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose ya dispuesto por Real orden de 25 del actual

la forma en que, en observancia de los vigentes reglamentos orgánicos de la Administración central y provincial, han de encargarse esa Dirección general y las Tesorerías de Hacienda de la recaudación del impuesto de cédulas personales;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido asimismo disponer, que la cobranza voluntaria de dicho tributo dé principio en esta Corte el día 5 del próximo mes de Abril, y el 15 de este mismo mes en las demás capitales y pueblos del Reino:

Que el descuento del impuesto de las expresadas cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realice en 1.º de Junio próximo venidero al satisfacérseles los haberes de Mayo anterior:

Que para dicho fin, los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponde por sus haberes ó jornales, lo hagan constar así ante sus habilitados ó pagadores, por medio de la oportuna declaración debidamente autorizada, durante el mes de Abril próximo, exigiéndoles, si no lo verificaren, la responsabilidad consiguiente; y

Que se faculte desde luego á ese Centro directivo para solucionar cuantas dificultades pudieran surgir en la realización del servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1904.—Osma.—Señor Director general del Tesoro público.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 4 de Agosto de 1903, se anuncia la provisión por oposición libre de la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica de la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los comprobantes á que se refiere el párrafo anterior, á este Ministerio, en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal el programa de la asignatura de Geometría y Trigonometría.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo, por tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública y que á continuación se expresan:

Primera. El Tribunal, al aplicar el cuestionario de las oposiciones redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes á Geometría de los que correspondan á Trigonometría, á fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea de los dos grupos, para evitar así que puedan corresponder á un opositor preguntas de una sola clase.

Segunda. Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa de cada opositor corresponda, ya á Geometría, ya á Trigonometría, para que se saquen á la suerte una de cada clase y entre ellas elija el opositor la que haya de explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico el Tribunal señalará á cada opositor los problemas que haya de resolver, tanto de Geometría como de Trigonometría, con toda separación y en días distintos.

Cuarta. El último párrafo del artículo 25 del reglamento de oposiciones, se entenderá como sigue: los Jueces, siempre que lo estimen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante, ó pedirle explicaciones razonadas de cuanto exponga, y ésto será obligatorio para el Juez ó Jueces que

designa el Presidente del Tribunal si sólo hubiera un opositor.

En todo lo demás no especificado, se seguirá el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Gijón la cátedra de Geografía general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Lengua Francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus soli-

citudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

(*Gaceta del día 9 de Abril*.)

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día 20 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de los bienes embargados al penado en causa por tentativa de robo Primitivo Carabaza Boada, vecino de Boadilla del Camino, consistentes en

Una casa, hoy panera, sita en el pueblo de Boadilla del Camino, calle Mayor, número veinte; que linda derecha entrando con corral de Julian Serrano, izquierda otra de Manuel Carabaza y espalda Silvano Manrique; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La casa descrita pertenece á Primitivo Carabaza, de la que carece de título y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria si así lo solicitasen los compradores y á costa de los mismos; no tiene carga de ninguna clase; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo por que sale á subasta la finca, y no es admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que sale á subasta.

Dado en Astudillo á once de Abril de mil novecientos cuatro.—Euquerio Lueña.—El Escribano, Antonio Bustillo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

En virtud de la presente y de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario, cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad, se cita á D. Leoncio Fernández Gutiérrez, residente hasta hace unos seis meses en la villa de Aguilar de Campoó, como dependiente del comercio de D. Mariano

Fernández, para que el día veintiocho de los corrientes á las once de su mañana comparezca en la Ilma. Audiencia provincial de Palencia á fin de prestar declaración en el juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado sobre estafa contra Vicente Maestro y Victor Márcoos, con los apercibimientos que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL por hallarse dicho testigo en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á once de Abril de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1905, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

San Cristóbal de Boedo 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Eulogio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana conforme á lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de territorial en concordancia con el 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza á que presenten durante el mes actual en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y justificadas con los documentos que acrediten su transmisión de bienes y haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues de haber dejado transcurrir dicho plazo no serán admitidas por extemporáneas.

Añosa 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Darío Díez.—El Secretario, Ildefonso González.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucciones de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.													GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.			
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.							Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por	Por	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								Pesetas Cts.	Artículos.	Capítulos.
	R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	GRUPO ÚNICO	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción o reforma de su edificio.	Materia y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.					
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3552 27					23			750	700				99 40				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	468 25															468 25		
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	108 33															191 66		
» Art. 4.º—Arquitectos.	416 66															416 66		
TOTALES.	4545 51					23			750	700				99 40		6201 24		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.																375		
» Art. 2.º—Bagajes.												791 66				791 66		
» Art. 4.º—Elecciones.													416 66			166 66		
» Art. 5.º—Calamidades.	458 33											791 66	416 66			874 99		
TOTALES.	458 33											791 66	416 66			2208 31		
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		125														125		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.			143 75													143 75		
» Art. 2.º—Pensiones.	610 30															266 66		
TOTALES.	610 30	143 75														1020 71		
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.			666 66													666 66		
» Art. 3.º—Escuelas Normales.																250		
» Art. 6.º—Bibliotecas.																20 83		
TOTALES.			666 66													1679 15		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66															41 66		
» Art. 2.º—Hospitales.		104 17														5750 42		
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5372															13066 77		
TOTALES.	5413 66	104 17														18858 85		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.				2266 62												2266 62		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.													449 67			449 67		
CAP. 10.º Art. 1.º—Subvenciones.														1666 66		10850 41		
» Art. 2.º—Construcciones.	1303 16													9 58		3335 30		
TOTALES.	1303 16													1676 24		14185 71		
CAP. 11.º Artículo único.—Obras diversas.																2500		
CAP. 12.º Artículo único.—Otros gastos.	702 25					518 75										1221		
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	13033 21	372 92	666 66	2266 62	13341 02	541 75	250	1366 65	750	700	13706 31	791 66	866 33	2063 13		50716 26		

Palencia 2 de Abril de 1904.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión del día 4 de Abril de 1904.

La Comisión, en vista de las disposiciones citadas, acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente A., Ambrosio Martínez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1905, que ha de tener lugar en el inmediato mes de Mayo, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presenten dentro del corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja reintegradas con sellos de diez céntimos, acompañadas de los títulos que acrediten su adquisición y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Autillo de Campos 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Eufasio Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, así en rústica como urbana, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y acreditando haber satisfecho los derechos por traslación de dominio, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Polentinos 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice para el año de 1905, es necesario que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de alta y baja durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los títulos de traslación de dominio y cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalaco 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de esta localidad, se invita á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros de este

término que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y pecuaria para que presenten durante el presente mes las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, acompañando las cartas de pago ó documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Palenzuela 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio Yagüez Jalón.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace necesario que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus correspondientes títulos justificativos, durante los días que restan del corriente mes de Abril, acompañando las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Población de Cerrato 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Cosme Torres.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á todos los contribuyentes hacendados de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten durante el próximo mes de Abril las relaciones de alta y baja reintegradas en forma y acompañando carta de pago de estar satisfechos los derechos reales; esta presentación de relaciones se hará en la Secretaría de Ayuntamiento, para desde luego formar el apéndice al amillaramiento el Ayuntamiento y Junta pericial, el cual servirá de base para el repartimiento de 1905; también se exige en el propio mes las relaciones de fincas urbanas para la formación del padrón de edificios y solares del precitado año.

Boada de Campos 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Melgar.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares, base para la formación del repartimiento del próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo

de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean.

Valoria de Aguilar 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Estanislao Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta de este pueblo en Mayo próximo á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución territorial por rústica y urbana para 1905, se hace necesario que por los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza afecta á dichas contribuciones presenten las correspondientes relaciones dentro del término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los títulos que prueben su adquisición, justificando el pago de derechos reales, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villovieco 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Castorino González.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

A los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en el término municipal de esta villa que no hayan dado cumplimiento á lo establecido en el último aparte del art. 45 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y en la regla 1.ª del 21 de fecha 24 de Enero de 1894, relativos á las contribuciones de inmuebles y sobre los edificios y solares, se les invita á que lo verifiquen en el transcurso de los días desde que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el 15 de Mayo próximo, á fin de que las alteraciones de las respectivas riquezas puedan ser incluidas en los apéndices que á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 han de formar el Ayuntamiento y Junta pericial en dicho mes de Mayo.

Se advierte que las declaraciones que no se presenten con arreglo á los modelos oficiales, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que justifiquen las transmisiones y el pago de derechos reales, se considerarán como no presentadas.

Villaumbrales 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Bernardo García.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término mu-

nicipal para el año de 1905, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas con arreglo á la ley, dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mazariegos 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antolín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la asignación de 250 pesetas anuales por la asistencia de doce familias pobres, que el agraciado cobrará de los fondos municipales y por trimestres vencidos, pudiendo contratar con los vecinos pudientes, que producirán las igualas 2.000 pesetas aproximadamente.

Los aspirantes á referida plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, pueden presentar las solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días, contados desde el de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rivas 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para la formación del repartimiento de contribución para el año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advertidos que pasado dicho plazo no serán admitidas, y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos.

Rivas 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Aprobada la propuesta anual de once caballos de desecho del Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, tendrá lugar la subasta pública de los mismos á las once del día 17 de Abril próximo, en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 24 de Marzo de 1904.—El Comandante Mayor, Tomás Carrero.—V.º B.º—Repiso. 8—8